DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra Investigación Infraccional 74-2009 y aplica sanción.

SANTIAGO,

1 0 A60. 2011 RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 0992, de fecha 02 de junio de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer posible responsabilidad derivada de los antecedentes proporcionados por el Subdepartamento Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional, el cual informa sobre presuntas irregularidades en el proceso de fiscalización realizado al CMA N°126 Club Aéreo de Santiago, con fecha Diciembre de 2008, en donde se detectó que el registro de mantenimiento y incompleto.
- b) El documento SDAE OF (O) N°08/2/2/2081, de fecha 23 de abril de 2011, el cual denuncia el hecho investigado en autos infraccionales, más los documentos que la fundamentan y sustancian.
- c) El Resumen de Elementos que Deben Cambiarse al Overhaul de Motores Lycoming O235, adjuntado en autos infraccionales, signado por don Arturo Jacoby V., Ingeniero Aeronáutico, representante técnico del Club Aéreo de Santiago.
- d) La Resolución DPA OF N°06/3/1008/3278, que formula un Cargo con fecha 16 de mayo de 2011 y notificada por carta certificada, según consta en autos infraccionales.
- e) La solicitud electrónica de la copia digital de los presentes autos infraccionales, de fecha 25 de mayo de 2011, para elaborar los Descargos correspondientes, según consta en el expediente investigativo.
- f) La remisión electrónica de lo solicitado al Club Aéreo de Santiago, según consta en correo electrónico despachado con fecha 26 de mayo de 2011, adjuntado en autos infraccionales.
- g) Los Descargos presentados con fecha 14 de Junio de 2009, emanado de parte de don Arturo Jacoby V., representante técnico del CMA 126, Club Aéreo de Santiago.
- h) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley Nº 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51.

CONSIDERANDO:

a) Que, el documento SDAE OF (O) N°08/2/2/2081, de fecha 23 de abril de 2009, del Subdepartamento Aeronavegabilidad, Departamento Seguridad Operacional, conjuntamente con denunciar el hecho investigado en estos autos infraccionales informa que con fecha 03 de abril de 2009, ante una nueva fiscalización por parte de ese Subdepartamento, el CMA investigado aún mantenía los registros sin regularizar permitiendo demostrar el cumplimiento no los correspondientes a la aeronave CC-KSG, según consta en Informe de Inspección de CMA/Empresa N° MS-NC-02/2009, del Club Aéreo de Santiago, de fecha 27 de marzo de 2009, e Informe de Inspección de Aeronave N°4618, matrícula CC-KSG, de fecha 03 de abril de 2009.

- b) Que, de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer la existencia de infracción a la normativa aeronáutica, razón por la cual se procedió a formular un Cargo al CMA 126, Club Aéreo de Santiago, por no registrar en detalle los trabajos de mantenimiento que se realicen y mantenerlos en sistemas aceptables para la DGAC, en la forma y plazos que ésta establezca.
- c) Que, notificado del Cargo precedente, el CMA 126, Club Aéreo de Santiago, no presentó Descargos en tiempo a pesar de haber solicitado electrónicamente copia de la presente investigación para elaborar sus Descargos, todo según consta en autos infraccionales.
- d) Que, los Descargos extemporáneos emanados de parte de don Arturo Jacoby V., con fecha 14 de junio de 2009, en su calidad de Representante Técnico del CMA 126, Club Aéreo de Santiago, admiten en su párrafo 2.4 que las anotaciones en los registros de mantenimiento del avión y de su motor no estaban, al momento de ser auditadas, adecuadamente ingresadas en los formularios y bitácoras correspondientes.
- e) Que, el CMA 126, Club Aéreo de Santiago, no hizo uso del derecho a solicitar un término probatorio, en los términos que establece el artículo 187 del Código Aeronáutico.
- f) Que, opera como circunstancia atenuante de responsabilidad, que el CMA 126, Club Aéreo de Santiago no registra sanción anterior.

RESUELVO:

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Aplíquese al CMA 126, Club Aéreo de Santiago, una amonestación escrita, contemplada en el artículo 185 del Código Aeronáutico, la cual deberá ser estampada en el documento operacional respectivo, por el Departamento Seguridad Operacional, ejecutoriada la presente Resolución.

3- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de reposición, dentro del plazo de 5 cinco días, ante este Director General de Aeronáutica Civil. DE AERONAL

Anótese y notifíquese

ALARCÓN PÉREZ ll de Brigada Aérea (A) RECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CMA 126, Club Aéreo de Santiago, Larraín 7941, La Reina, Santiago.
- 2.- DPA, SII, Expediente 74-2009
- 3.- DSO, Subdepto. Aeronavegabilidad.
- 4.- DGAC, Registratura Central.